

Síntesis del SUP-CDC-5/2024

PROBLEMA JURÍDICO: Determinar si se cumplen los requisitos de procedencia para la presentación de un escrito en el que se denuncia una posible contradicción de criterios.

El tres de agosto de este año, el partido político local Más, Más Apoyo Social presentó un escrito en la oficialía de partes de la Sala Xalapa para denunciar la posible contradicción entre los criterios sustentados por la Sala Regional Toluca y por la Sala Regional Xalapa, al resolver los expedientes **ST-JRC-2023** y **SG-JRC-120/2024**.

El partido local denuncia la posible contradicción de criterios entre los sustentados por las salas regionales mencionadas, ya que advierte que los órganos jurisdiccionales emitieron criterios distintos para definir la elección que debe considerarse para tener por cumplido el requisito para conservar el registro en torno a la votación mínima obtenida.

PLANTEAMIENTO DEL DENUNCIANTE

El partido refiere que mientras la Sala Regional Toluca realizó un estudio de la constitucionalidad de la norma estatal, la Sala Regional Xalapa realizó un estudio gramatical de una norma secundaria. Esto, al momento de definir la elección a considerar para determinar si el denunciante cumplió con la votación mínima para conservar el registro como partido político local.

RAZONAMIENTOS.

El escrito en el que se denuncia la posible contradicción de criterios es **improcedente** porque el partido que lo presenta incumplió con el requisito señalado en los artículos 214, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 119, párrafo I, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como el artículo 17, del Acuerdo General 3/2021, relativo al procedimiento para la integración, elaboración, notificación y publicación de la jurisprudencia y tesis que emitan sus salas.

Es
improcedente
la contradicción
de criterios
denunciada

HECHOS

RESUELVE



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS

EXPEDIENTE: SUP-CDC-5/2024

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO
MÁS, MÁS APOYO SOCIAL

SALAS SUSTENTANTES: SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN XALAPA VERACRUZ Y SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIA: ANA CECILIA LÓPEZ DÁVILA

COLABORÓ: PAMELA HERNÁNDEZ GARCÍA

Ciudad de México, a ** de agosto de dos mil veinticuatro.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determina que la denuncia de contradicción de criterios es **improcedente**, en virtud de que quien la formula **omite precisar los datos de identificación de una de las ejecutorias que, a su consideración, contiene un criterio discrepante.**

ÍNDICE

1. GLOSARIO	2
2. ASPECTOS GENERALES	2
3. ANTECEDENTES	3

4. COMPETENCIA.....	3
5. IMPROCEDENCIA.....	4
6. RESOLUTIVO.....	6

1. GLOSARIO

Acuerdo General 3/2021:	Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 3/2021, de tres de diciembre de dos mil veintiuno, relativo al procedimiento para la integración, elaboración, notificación y publicación de la jurisprudencia y tesis que emitan sus salas.
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Más, Más Apoyo Social partido denunciante:	Partido Político “Más Más Apoyo Social para los Quintarroenses”
Reglamento:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Toluca:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México
Sala Xalapa:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa Veracruz
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

2. ASPECTOS GENERALES

- (1) El partido Más, Más Apoyo Social denuncia la posible contradicción entre los criterios sustentados por la Sala Regional Toluca y por la Sala Regional Xalapa, al resolver los expedientes **ST-JRC-2023** y **SX-JRC-120/2024**, respectivamente.
- (2) El criterio que se estima contradictorio se relaciona con la definición de la elección que debe considerarse para tener por cumplido el requisito para conservar el registro, en torno a la votación mínima obtenida.

- (3) Con base en lo anterior es que esta Sala Superior debe determinar si existe una contradicción entre los criterios de las diversas Salas del Tribunal Electoral.
- (4) Sin embargo, previo a analizar tal cuestión, se debe determinar si se colman los requisitos de procedencia para presentar la posible contradicción de criterios que se denuncia.

3. ANTECEDENTES

- (5) **3.1. Denuncia de una posible contradicción de criterios.** El tres de agosto de dos mil veinticuatro,¹ se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Xalapa un escrito mediante el cual, el representante propietario del partido Más, Más Apoyo Social ante el Consejo General del Instituto local denuncia la posible contradicción de criterios entre los sustentados por la Sala Regional Toluca y por la Sala Regional Xalapa. Posteriormente, el escrito fue remitido a la Sala Superior.
- (6) **3.2. Turno.** En su oportunidad, la magistrada presidenta de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente SUP-CDC-5/2024 y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para efectos de lo previsto en el artículo 120 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral.
- (7) **3.3. Trámite.** En términos del artículo 19 de la Ley de Medios y, en atención al principio de economía procesal, se: *i)* radica el expediente, y *ii)* ordena integrar las constancias respectivas.

4. COMPETENCIA

- (8) Esta Sala Superior es competente para resolver la posible contradicción de criterios entre determinaciones de las salas de este Tribunal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 169, fracción IV, 180, fracción XV, y 214, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 15, fracción I y IX, 119 y 120, del

¹ De este punto en adelante, todas las fechas corresponden a 2024, salvo que se precise lo contrario.

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como por lo dispuesto en el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2021.

5. IMPROCEDENCIA

- (9) Esta Sala Superior considera que la denuncia de contradicción de criterios resulta **improcedente**, en atención a que el partido que la formula **incumplió con los requisitos previstos** para hacerlo, como se explica a continuación.
- (10) El artículo 119 del Reglamento y el artículo 17, del Acuerdo General 3/2021, establecen las reglas mediante las cuales una contradicción de criterios puede ser denunciada. De entre otras condiciones, se indica que:

Reglamento

[...]

El escrito se presentará ante la Oficialía de Partes de la Sala Superior y deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Señalar con precisión las Salas contendientes; y
- b) **Mencionar de manera expresa los criterios contradictorios, señalando los datos de identificación de las ejecutorias.**

Acuerdo General 3/2021

Artículo 17. [...]

- a) Señalar con precisión las Salas contendientes, y
- b) **Mencionar de manera expresa los criterios contradictorios, contenidos en las ejecutorias;**

Para la denuncia de una posible contradicción de criterios debe cumplirse con determinados requisitos para la procedencia de esta, entre otros, que

las resoluciones sean emitidas por dos o más Salas Regionales o entre éstas y la Sala Superior y, en consecuencia, que **en el escrito de denuncia se señale con precisión** las salas contendientes y, de manera expresa, los criterios contradictorios, señalando **los datos de identificación de las ejecutorias**².

- (11) En el presente caso, del contenido integral del escrito presentado por el partido Más, Más Apoyo Social se advierte el incumplimiento de uno de los requisitos referidos, en virtud de que el denunciante omite precisar los datos de identificación del expediente correspondiente a la Sala Regional Toluca, ya que se limita a señalar el acrónimo del órgano correspondiente, el tipo de juicio y el año de emisión de la sentencia.
- (12) Esta Sala Superior ha sostenido que la contradicción de criterios tiene lugar al adoptar posiciones o criterios discrepantes al resolver en diversos juicios cuestiones jurídicas esencialmente iguales; la diferencia de criterios se presenta en las consideraciones, razonamientos o interpretaciones jurídicas de las sentencias respectivas, y que los diferentes criterios provengan del examen de los mismos elementos.
- (13) En caso de que el órgano jurisdiccional concluya sobre la existencia de la contradicción esta podrá conformar jurisprudencia a partir de la declaración formal y su publicación en los medios de difusión correspondientes.
- (14) Para iniciar el procedimiento anterior, es necesario que las partes cumplan con la carga mínima que impone la reglamentación respectiva para efecto de que la autoridad esté en condiciones de realizar un análisis correcto de los criterios discrepantes.
- (15) Ello, ya que no es suficiente con que en el contenido del escrito se señalen las razones y argumentos por los cuales se considera que las sentencias denunciadas son contradictorias, en virtud de la multitud de resoluciones que podrían abordar temáticas similares, pero con las particularidades de

² Esto se sostuvo en la contradicción de criterios SUP-CDC-1/2017.

cada caso concreto, lo cual hace imposible identificar con precisión cual es la sentencia denunciada.

- (16) En consecuencia, se concluye que es improcedente la contradicción de criterios planteada por Más, Más Apoyo Social.
- (17) Ahora, esta determinación no restringe la posibilidad de que el partido denunciante presente nuevamente un escrito de denuncia de contradicción de criterios, a partir de las reglas precisadas en la normativa.
- (18) Lo anterior, en virtud de que las contradicciones de criterios no están sujetas a su presentación en un plazo específico, ni tampoco le es aplicable la figura de la preclusión o la cosa juzgada en sus dos vertientes (directa e indirecta).
- (19) Ello, dado la naturaleza de la figura de las contradicciones, la cual tiene por objeto la resolución de criterios contradictorios, distinta a la finalidad perseguida por las figuras procesales referidas dirigida a evitar la emisión de criterios encontrados³.

6. RESOLUTIVO

ÚNICO. Es **improcedente** la denuncia de contradicción de criterios.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así lo resolvieron, por ** de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo

³ **Jurisprudencia 12/2003 de rubro: COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.**— Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 2, 2008, páginas 36 y 37.

y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

PROYECTO RRM